

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Núñez y Vodanovic, y señores Moreira, Ossandón y Vial, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el deber del Estado de resguardar la soberanía digital.

FUNDAMENTOS

La soberanía de los Estados ya no se expresa únicamente en el control de su territorio físico, de sus fronteras o de sus recursos materiales. En el mundo contemporáneo, una parte creciente de las funciones públicas, de los servicios esenciales, de la actividad económica y de la vida cotidiana de las personas depende de infraestructuras, redes, sistemas y datos que operan en entornos digitales.

Esta realidad impone al Estado el deber de anticiparse a riesgos que pueden afectar gravemente la seguridad nacional, el funcionamiento regular de las instituciones y la continuidad de servicios indispensables para la población. La interrupción de sistemas digitales críticos, la pérdida de control sobre información estratégica o la dependencia tecnológica respecto de infraestructuras esenciales pueden generar consecuencias tan relevantes como aquellas derivadas de amenazas tradicionales a la seguridad del Estado.

La soberanía digital debe entenderse, por tanto, como la capacidad de la República para resguardar sus activos digitales estratégicos, proteger sus infraestructuras críticas, asegurar la continuidad de sus funciones esenciales y preservar márgenes suficientes de decisión autónoma frente a riesgos tecnológicos, cibernéticos o geopolíticos. La Biblioteca del Congreso Nacional ha definido este concepto como el control y la independencia de un país sobre sus activos digitales, incluidos datos, software, normas e infraestructuras.

La experiencia comparada confirma que esta materia ha dejado de ser un asunto meramente técnico. Hoy constituye una dimensión relevante de la seguridad nacional, de la resiliencia institucional y de la autonomía estratégica de los Estados. En particular, se ha advertido que la concentración de servicios digitales, datos e infraestructuras en proveedores externos puede generar dependencias críticas difíciles de sustituir, afectando la capacidad real de los

Estados para proteger su información y asegurar la continuidad de sus funciones públicas.

La OCDE ha promovido que los Estados fortalezcan sus capacidades institucionales en materia de gobierno digital, gestión de riesgos, seguridad, privacidad, interoperabilidad y uso coherente de tecnologías digitales en todos los niveles de gobierno. Estas recomendaciones apuntan a que la transformación digital no sea solo una herramienta de eficiencia administrativa, sino también una política de Estado orientada a proteger la confianza pública, la continuidad operacional y la seguridad de los sistemas.

Asimismo, la discusión europea ha demostrado que la soberanía digital exige combinar regulación, capacidad tecnológica y resguardo geopolítico. No basta con dictar normas si el Estado carece de instrumentos para proteger sus infraestructuras críticas, reducir dependencias estratégicas y preservar el control sobre activos digitales indispensables para su funcionamiento.

Chile ha avanzado en materias de transformación digital, ciberseguridad, protección de datos y modernización del Estado. Sin embargo, el texto constitucional vigente no contiene una regla expresa que reconozca la soberanía digital como un ámbito de interés público superior, vinculado a la seguridad nacional, la continuidad institucional y la prestación de servicios esenciales.

La presente reforma viene a llenar ese vacío mediante una cláusula sobria y habilitante. No pretende constitucionalizar una política tecnológica determinada ni fijar soluciones rígidas frente a un fenómeno que cambia aceleradamente. Su finalidad es establecer una base constitucional permanente para que el legislador pueda regular, con la flexibilidad necesaria, los datos estratégicos, las infraestructuras digitales críticas y los activos tecnológicos cuya afectación pueda comprometer gravemente intereses esenciales de la República.

Al mismo tiempo, la propuesta incorpora un límite indispensable: toda potestad pública ejercida en esta materia deberá sujetarse a la Constitución y las leyes, y respetar los derechos fundamentales y las garantías que la Carta Fundamental asegura. Con ello se busca equilibrar adecuadamente seguridad, continuidad del Estado y protección de las libertades públicas.

En consecuencia, esta reforma reconoce que la soberanía digital no es una materia accesorio

ni sectorial, sino una condición necesaria para la seguridad de la Nación, la continuidad institucional del Estado y el pleno ejercicio de los derechos en una sociedad crecientemente digitalizada.

IDEA MATRIZ.

Incorporar en la Constitución el deber del Estado de resguardar la soberanía digital de la República, reconociendo la relevancia estratégica de las infraestructuras, sistemas y datos esenciales para la seguridad nacional, la continuidad institucional y la prestación de servicios esenciales, habilitando al legislador para establecer mecanismos especiales de protección respecto de activos digitales críticos, con pleno respeto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Agrégase, en el Capítulo I de la Constitución Política de la República, el siguiente artículo 5º bis, nuevo:

"Artículo 5º bis. - *El Estado resguardará la soberanía digital de la República y velará por la seguridad, continuidad y resiliencia de las infraestructuras, redes, sistemas y datos estratégicos relevantes para la seguridad nacional, el funcionamiento regular de las instituciones del Estado y la continuidad de los servicios esenciales.*

La ley establecerá estatutos especiales respecto de las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos cuya afectación, interrupción o pérdida de control pueda comprometer gravemente la seguridad de la Nación o la continuidad institucional del Estado.

El ejercicio de las potestades públicas en estas materias deberá sujetarse a la Constitución y las leyes, y respetar los derechos fundamentales y las garantías que esta Constitución asegura."